

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.500 · 1994

LEY 11.500

Boletín Oficial, 11 de febrero de 1994 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.500

LEY 11500

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase al Capítulo XVII del Decreto-Ley 9.578/80 -Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires-, como artículo 71 bis el siguiente texto:

"Artículo 71 bis: El personal que falleciera como consecuencia de un acto de servicio debidamente acreditado, podrá ser propuesto para el ascenso extraordinario "post-mortem" hasta tres (3) grados a contar de la jerarquía siguiente en la cual revistaba, o bien al último del escalafón en caso de encontrarse en los dos (2) anteúltimos grados del mismo. No corresponderá dicho ascenso cuando se trate de fallecimiento de quien ostenta el último grado del respectivo escalafón.

Dicho ascenso extraordinario se propondrá previa substanciación del sumario administrativo y una vez dictada la resolución final que así lo acredite."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.500. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).